

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2021-00269-00 pendiente por revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de Julio de 2021.

  
IVANA ORTEGA NOGUERA  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1797**

Santiago de Cali, 30 de Julio de 2021

La señora **NANCY NOREÑA MEJIA**, a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- No relaciona correctamente las pruebas anexadas con el escrito de la demanda a las mencionadas en el acápite de pruebas. Estas deben estar numeradas y en orden.
- 2- Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y sus anexos a los demandados, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020.
- 3- No relaciona correctamente las pretensiones de la demanda en dicho acápite, con lo pretendido en el memorial poder anexo al escrito de la demanda.
- 4- La parte demandante debe aportar el certificado de existencia y representación legal, expedido por cámara comercio debidamente actualizado de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS. Por lo anterior debe allegar al plenario el referido documento con fecha de expedición no superior a 3 meses, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 26, numeral 4 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.
- 5- Se sirva aclarar al despacho el sujeto del que se solicita la integración, no se ha denominado en debida forma, toda vez que la Gobernación carece de personería.
- 6- En el acápite de pruebas documentales menciona Historia Laboral, pero no la aporta con el escrito de la demanda
- 7- Debe aclarar la cuantía, la cual la estima superior a diez salarios mínimos, la cual es indispensable para establecer la competencia.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **NANCY NOREÑA MEJIA** en contra de las entidades **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

**TERCERO: INDICAR** al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho [J03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.com)

**CUARTO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

#### NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

